

SEÑOR (A)

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE DORADA CALDAS

E.S.D.

DEMANDANTE	CLAUDIA MONICA ZARATE MAHECHA
DEMANDADO	CHISTIAN HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	173804089-003-2021-00156-00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE MANDAMIENTO DE PAGO

CRISTIAN MAURICIO HERNANDEZ ARCILA mayor de edad y domiciliado en la dorada caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, me permito interponer por la presente; recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dictado por su Despacho mediante auto calendado de 29 de abril de 2021, fundamento mi petición en los siguientes razones de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

El artículo 318 del mismo estatuto procesal establece la procedencia y oportunidad para presentar recurso de reposición:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

EXCEPCIONES PREVIAS

- 1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO O DEMANDANTE

Por su parte, el artículo 100 del Código General del Proceso Colombiano, establece las causales constituyen excepciones previas,

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De lo anterior, se debe indicar que el mandamiento de pago fechado de 29 de abril de 2021 y notificado el día 5 de mayo de 2021., librado en contra de mi persona, carece de los requisitos formales para su admisión, toda vez, que existe una deficiencia o carencia al momento en que fue presentada por la parte ejecutante, lo que indudablemente debía conllevar a su inadmisión o rechazó. Tal falencia radica en que el Juzgado al momento de calificar los requisitos necesarios para la admisibilidad de la demanda, omitió observar si la demanda contaba con los anexos ordenados por la Ley, toda vez, que el título valor objeto de este litigio, no fue aceptada por el demandado como girado.

ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

Señor juez, los hechos incoados en la demanda que no coinciden con la realidad e induce al despacho a un error judicial que produjo la expedición del mandamiento de pago, ya que la persona a quien va dirigido dicho mandamiento, la cual la identifican con número de cedula 1.054.553.102 Pertenece a la señora LONDOÑO CASTAÑO SANDRA MILENA, no pertenece a mi cedula de ciudadanía, yo me identifico con número de la cedula N 1.054.553.202 quiere decir que no corresponde a mi documento de identidad ni a mi persona, prueba que anexo en la copia de mi documento de identidad.

Señor juez, teniendo en cuenta que el girador es el dueño del título valor como lo reconoce el código de comercio, se encuentra otro error en dicho título ya que lleva el nombre del demandado.

Por otra parte, su señoría, la demandante, la señora CLAUDIA MONICA ZARATE MAHECHA, solicita que se decrete un embargo y secuestro de un vehículo de placa CDZ 485, vehículo que no es de mi propiedad, sino de una tercera persona como lo demuestro con el certificado de libertad y tradición

Señor juez este título valor carece de los requisitos formales del código de comercio, toda vez que yo como demandado, no he aceptado ni firmado letra aceptando la deuda.

PRUEBAS

Copia de mi cedula de ciudadanía.
Certificado de libertad y tradición vigente del vehículo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Revocar el auto adiado, mediante el cual se dictó mandamiento de pago en contra de mi persona.

SEGUNDA: Que se rechace de plano la acción cambiaria interpuesta por la parte demandante, por carecer de los requisitos formales, la cual fue admitida mediante auto que libro mandamiento de pago fechado de 29 de abril de 2021, en contra mía.

Del señor Juez,

Atentamente,


CRISTIAN MAURICIO HERNANDEZ ARCILA

CC1.054.553.202

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.054.553.202**

APELLIDOS
HERNANDEZ ARCILA

NOMBRES
CRISTIAN MAURICIO

FIRMA *Cristian Mauricio Hernandez Arcila*



FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1990**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**

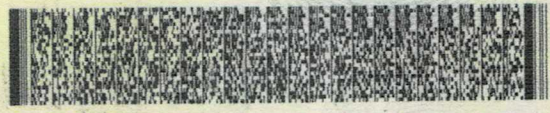
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-NOV-2008 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0904900-00369161-M-1054553202-20120404 0029617563A 1 37423615



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : CDZ485

Expedido el 10 de mayo de 2021 a las 02:38:01 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	52990772	PAULA MARGARITA NIEVES CONDE	19/07/2007	24/08/2011
C.C.	79908277	JUAN FERNANDO OCHOA CEBALLOS	24/08/2011	10/08/2018
C.C.	1054559191	KATHERINE LISETH RODRIGUEZ LOAIZA	10/08/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



10 de mayo de 2021 a las 02:38:01 PM